REGLAMENTO DISCIPLINA DEPORTIVA

I. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA:

Artículo 1

Para asegurar el normal desarrollo de la GT1600 y establecer orden y respeto en las relaciones deportivas de las instituciones organizadoras, participantes y público en general, únicamente el el COMITÉ DE DISCIPLINA de la GT1600, como organismo ejecutivo aplicará sanciones cuando se cometen faltas de disciplina. Se consideran faltas de disciplina el quebrantamiento de los deberes que tienen los pilotos, preparadores, acompañantes y asistentes a las pruebas deportivas, en relación con sus pares, el transgredir los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 2

Las transgresiones a los Estatutos Reglamento Técnico, Reglamento Administrativo y al presente Reglamento darán lugar a aplicar medidas disciplinarias de acuerdo a la magnitud de la falta y a las disposiciones que en cada caso este señalada, de no ser así, la GT1600a través de su COMITÉ DE DISCIPLINA, tendrá la facultad de aplicar sanciones, las cuales marcarán precedente.

Artículo 3

Para los efectos de aplicar en forma más estricta la sanción asignada a la falta cometida, el COMITÉ DE DISCIPLINA deberá considerar como antecedente el hecho de haber sufrido castigos anteriores a la fecha de aplicar la medida disciplinaria. En todo caso, las sanciones deberán ir aumentándose si corresponde a faltas reiteradas similares.

Artículo. 4

Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la pena que corresponda a la más grave, sirviendo las otras de antecedentes para las sanciones.

Artículo 5

Cuando el COMITÉ DE DISCIPLINA no haya podido resolver cualquier asunto dentro de los quince (15) días de haber tomado conocimiento de él en sesión de Directorio, no podrá aplicar sanciones.

Artículo 6

Las personas que estén cumpliendo cualquier tipo de suspensión impuesta por la GT1600 o CLUB GT, y de la cual se haya tomado conocimiento oficial, siendo notificado por e-mail. podrá actuar en competencias y/o pruebas nacionales e internacionales dado que las panelizaciones del presente reglamentos solo afecta la participación dentro de la categoría GT1600.

Un piloto sancionado no podrá desempeñarse como dirigente de la GT1600 o CLUB GT mientras dure la sanción y viceversa.

Artículo 7

El desobedecimiento de cualquier fallo o instrucción deberá ser sancionado con la expulsión definitiva de la GT1600.

Artículo 8

Las personas que pertenecen a la categoría federada GT1600 o al CLUB GT y que hicieren publicaciones ofensivas a la GT1600, CLUB GT, Dirigentes, Pilotos o Socios en cualquier medio de difusión: Radio, Prensa, TV, Internet o vía pública, serán sancionadas con una suspensión de un año a lo menos.

II. DE LAS PENALIDADES A LOS DIRIGENTES:

Artículo 9

Los dirigentes serán sancionados con una suspensión de 6 meses a tres años cuando extiendan documentos oficiales sin estar autorizados para hacerlo, falsifiquen, enmienden o adulteren cualquier tipo de documento.

Artículo 10

Los dirigentes serán sancionados de seis meses a tres años de suspensión, pudiendo llegarse hasta la expulsión si hubiere agresión en los siguientes casos

a) Si incurren en cualquier acto que signifique ofensa contra la autoridad de FADECH, CAD QUILPUE, GT1600 o Director de una Competencia.

b) Si en el recinto deportivo ofenden a los integrantes de comisiones de la prueba, pilotos, etc.

c) Si se apartan de las disposiciones del presente reglamento.

d) Si no dan cumplimiento a los plazos estipulados en el presente reglamento, sobre comunicación de sanciones o tramitación de cualquier tipo de documento contando con toda la información pendiente en su poder.

Artículo 11

Los dirigentes serán sancionados con la suspensión de tres años a lo menos en los siguientes casos:

a) Si hacen actuar pilotos no inscritos, con castigos, y/o hacen actuar en pruebas oficiales a pilotos sin la licencia correspondiente, o sean responsables de suplantación de pilotos (con conocimiento de causa).

b) Los Directivos del CLUB GT, cuando incurran en alguna falta a la reglamentación vigente, podrán ser sancionados por el Directorio en ejercicio con un acuerdo de a lo menos el 75%.

Artículo 12

Para el solo efecto de la aplicación de las medidas disciplinarias, se consideran dirigentes a los miembros de comisiones designadas o a quienes oficien como tales.

III. DE LAS PENALIDADES A LOS PILOTOS:

Artículo 13

Una vez finalizadas las competencias oficiales, el directorio del la GT1600 o CLUB GT, dispondrá plazo máximo de 3 días para resolver sobre actuaciones antirreglamentarias de pilotos, las cuales no consideran medidas de resta o suma de puntos en competencias, las cuales son potestad del Club organizador del campeonato. Sin embargo podrá aplicar todo el resto de las penalizaciones detalladas en este reglamento, aún en paralelo y sumativamente con otras sanciones.

Artículo 14

Se consideran faltas, todas aquellas actuaciones de dirigentes, pilotos, copilotos, mecánicos, preparadores, participantes relacionados con un equipo (adjuntos), que tengan lugar tanto en pista, parque cerrado, garajes oficiales u otro lugar reconocido como tal por la GT1600, y que estén reñidos con los principios de disciplina, respeto y espíritu deportivo que debe imperar en la realización del deporte automovilístico, en lo que se refiere a la competencia misma, como a todos los actos relacionados con ella.

Igualmente serán consideradas faltas, todas aquellas actuaciones que aunque no estén consideradas en los puntos anteriores comprometan o lesionen los intereses de la GT1600 o el CLUB GT.

Artículo 15

Las faltas están clasificadas según su gravedad en los siguientes niveles:

A). Leves:

- La no concurrencia a citaciones efectuadas por el Directorio sin la debida justificación.

- La no participación en una prueba, estando inscrito y anunciado, sin la debida justificación.

- Incumplimiento a disposiciones de parque cerrado, recinto de revisión Técnica y de Seguridad de la competencia.

B). Menos Graves:

- Reincidencia a las faltas (leves) anteriores.

- Abandono o inasistencia a revisión Técnica (aparte de la desclasificación). (1° Grado)

- Desclasificación por faltas al Reglamento Técnico de la GT1600

C). Graves:

- Reincidencia a faltas (menos graves) anteriores

- Topones a otros competidores habiendo sido o no sancionado por el Director de la prueba.

- Sacar de la pista a otro coche en competencia.

- Insultos y/o amenazas a Dirigentes, competidores o miembros relacionados con el Automovilismo.

- Expresiones públicas contra la GT1600, Club GT, o a sus Dirigentes, que transgredan el respeto y espíritu deportivo que debe imperar en la realización de cualquier deporte.

- Reingreso a pista en forma imprudente ocasionando un incidente.

- El agredido que pasa transformarse en agresor.

- Desacato, hacer caso omiso a órdenes del Director o autoridades de la prueba.

- Actitudes reñidas con la moral y buenas costumbres.

- Descalificación por segunda vez por faltas al reglamento técnico de la GT1600

D). Muy Graves:

- Reincidencias a faltas (graves) anteriores.
- Actuaciones de conducta premeditadas que pongan en peligro la seguridad de terceros.
- Suplantación de pilotos o copilotos.
- Consumo de bebidas alcohólicas o drogas en el parque cerrado
- Conducir o intentar conducir en estado de intemperancia o bajo el efecto de las drogas.
- Agresión física a otra persona.
- Intervención del vehículo o reemplazo de piezas o elementos solicitados en revisión Técnica.
- Cualquier alteración en el pesaje o documentación de pesos y lastres
- El no aceptar ser sometido al análisis de alcohotest o de drogas, se presumirá dicha condición.
- Sabotaje o intento de sabotaje a vehículos de competición o carros

Artículo 16

A dichas faltas corresponderá una escala paralela de sanciones, la cual se aplicara automáticamente al verificarse la falta. La reincidencia de la misma, o en otra de su mismo nivel, significará la aplicación de la sanción correspondiente al nivel inmediatamente superior, en gravedad de sanción.

Artículo 17

Nuevas reincidencias de la falta inicial y similares o bien la ocurrencia de una correspondiente al nivel de falta a que se ha hecho acreedor el sancionado, le hará merecedor de la sanción inmediatamente superior a la anterior aplicada y así sucesivamente.

Artículo 18

La reincidencia en sanciones será acumulativa, para los efectos del articulo 19.

Artículo 19

En la Carpeta de vida del piloto (ficha del piloto), se registrara lo relacionado con las faltas en que incurrió y sus sanciones, igualmente se registrara en ella aquellos hechos que aunque no hubieren dado lugar a una sanción, motivaron su análisis por el Directorio en ejercicio. Considerándose acumulativas estas faltas independiente del campeonato en que hubiere incurrido en ellas.

Si en el transcurso del campeonato siguiente al cual haya sido sancionado un piloto no incurriese en falta alguna, esto significará no tomar en cuenta antecedentes anteriores.

Las fechas de suspensión no cumplidas en una temporada o aplicadas en la ultima fecha de un campeonato quedarán pendientes para la siguiente fechas oficiales de campeonato.

Artículo 20

Las sanciones estarán clasificadas según la gravedad de la falta en los siguientes niveles:

A) Leves — La Sanción podrá ir desde amonestación, carga de lastre o hasta la suspensión de una fecha inclusive ó un periodo de tiempo equivalente.

B) Menos Graves — 1° Grado Amonestación (3 meses) y suspensión de una fecha ó un periodo de tiempo equivalente.

2° Grado Amonestación (6 meses) Suspensión de 2 fechas ó un periodo de tiempo equivalente.

C) Graves — 1° Grado Suspensión de 4 Fechas ó un periodo de tiempo equivalente.

2° Grado suspensión de 6 Fechas ó un periodo de tiempo equivalente.

D) Muy Graves — 1° Grado suspensión 10 Fechas o un periodo de tiempo equivalente.

2° Grado Expulsión de de la categoría federada GT1600.

Artículo 21

Para el análisis de las faltas como para su calificación y proposición de la sanción se constituirá un Comité de Disciplina, integrado por los Directores en ejercicio o personas no relacionadas por los afectados, sumando un número de 3.

Artículo 22

Este Comité será citado en primera instancia por el presidente de CLUB GT, de no reunirse el quórum mínimo, los integrantes que asistan se auto convocarán para otra fecha y hora, pudiendo actuar en esta oportunidad con los que asistan, considerándose en este caso el voto de los ausentes sumados a los de la mayoría resultante.

Artículo 23

Si alguno de los integrantes de Tribunal no pudiere asistir o por razones particulares se estime no conveniente su actuación en un determinado caso, no podrá ser reemplazado por otra persona

Artículo 24

Toda sanción asignada a casos de choques y topones irá asociada al pago irrenunciable en dinero de la reparación del vehículo del afectado. Dicho pago deberá ser enterado íntegramente antes de la próxima participación en carreras del inculpado. Mientras o se paguen los gastos mencionados no podrá participar en competencias de la GT1600. El no pago de los daños podría dar lugar a sanciones adicionales inclusive la expulsión de la GT1600.

V. DE LOS ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25

La citación del tribunal de Disciplina será obligatoria el día Martes o el día hábil inmediatamente posterior al evento y el paso a él de un inculpado lo efectuará el Directorio del Club GT, cuando cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) Existencia de reclamos escritos por parte de Pilotos o Adjuntos, denuncias sobre actos o acciones ilícitas de parte de los competidores y miembros de equipos que transgredan el presente reglamento.

b) Existencia de reclamos de uno o más pilotos que hubieren corrido junto al denunciado y al cual se le acuse de acciones ilícitas en competencia. Dicho reclamo deberá hacerse por escrito al Director de la prueba, con copia al Directorio del CLUB GT hasta dos horas después de haber finalizado competencia por la cuál se originó el reclamo, debidamente firmado por él piloto denunciante, debiendo ser este quien lo entregue al Director de la prueba.

Artículo 26

A fin de evitar denuncias poco objetivas y que puedan afectar a algún piloto por hechos fortuitos, el paso al Comité de Disciplina deberá supeditarse a lo expresado

en los informes de las autoridades de la prueba, o antecedentes aportados por estos tales como videos y fotografías. Para el caso de choques y topones, fotografías que muestren claramente que el lugar del impacto es posterior al pilar de la puerta delantera, podrán determinar la culpabilidad de un piloto.

Artículo 27

El Tribunal para mejor resolver, podrá utilizar además de los antecedentes aportados por otras fuentes de información como así mismo deberá pedir al acusado sus descargos por escrito o personalmente en la fecha y hora que el Comité lo acuerde, para lo cual el inculpado dispondrá de un plazo máximo de 24 horas de recibida la denuncia, vencido el cual el Comité podrá resolver libremente.

Artículo 28

Calificada la falta por el Tribunal, este deberá informarlo por escrito o e-mail a los involucrados con la firma de todos los asistentes, indicando además la sanción a aplicar, todo lo anterior con la debida fundamentación.

Artículo 29

Dado que las sanciones competen e implican exclusivamente a la participación en la categoría federada GT1600 (No en otras), no son apelables ante ningún estamento, pudiendo el afectado (en caso de suspensión o expulsión), participar en otras categorías o competencias.

Artículo 30

Cualquier situación planteada y no considerada en los artículos precedentes, como así mismo la interpretación de estos será de exclusiva competencia del Directorio en Ejercicio del CLUB GT, en cuyo caso el procedimiento que en dicha oportunidad se fije, se incorporara a esta reglamentación, a fin de sentar jurisprudencia y se aplique de igual modo en casos futuros.

CLUB GT – GT1600 2011.